

RECHAZA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE
ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS
ORIGINARIOS NGULAM ÑUKE LAFKEN.

VALPARAÍSO, **jueves, 19 de febrero de 2026**

RES. EX. N° **00477/2026**

V I S T O: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas Ngulam Ñuke Lafken conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 6099 de 2025 y el Oficio N° 234 de 04 de febrero de 2026, ambos del Gobierno Regional de Los Lagos; carta (D.D.P) N° 1517, de fecha 29 de diciembre de 2025 de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y el Informe Técnico UCAI (A) N° 02/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 101/2026, de 12 de febrero de 2026, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas Ngulam Ñuke Lafken conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kalfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3.267, de 29 de diciembre de 2020, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "*Ngulam Ñuke Lafken*". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 1.147, de 20 de abril de 2021, de este origen.

2.- Que, mediante Resolución Exenta General N° 6099 de 2025, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos rechazó el establecimiento del espacio costero mencionado, la cual es notificada a la asociación de comunidades indígenas con fecha 29 de diciembre de 2025, mediante carta citada en Visto.

3.- Que, el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, dispone que, en el evento que la Comisión rechace el establecimiento del espacio costero, deberá emitir resolución fundada al efecto, la cual será notificada por la Subsecretaría al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles, pudiendo deducir recurso de reclamación ante la Comisión dentro del plazo de un mes contado desde la notificación, de conformidad con el inciso final del artículo 8 de la ley. Agrega en su inciso final que, rechazado el recurso de reclamación o transcurrido el plazo para su interposición, sin que se hubiera presentado, la Subsecretaría rechazará la solicitud de espacio costero.

4.- Que, el Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAI (A) N° 02/2026, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 101/2026, citado en Visto, solicitó poner término al trámite, en atención a que de conformidad con lo informado por el Gobierno Regional de Los Lagos mediante Oficio N° 234 de 2026, habiendo sido notificada la asociación de comunidades indígenas sobre el rechazo de su solicitud, esta no interpuso el recurso de reclamación a que se refiere el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, citado en Visto.

5.- Que, en consecuencia, procede declarar el rechazo de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Ngulam Ñuke Lafken"**, de la Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1° RECHÁZASE la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Ngulam Ñuke Lafken"**, de la Región de Los Lagos, requerido por la asociación de comunidades indígenas Ngulam Ñuke Lafken conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, casilla de correo electrónico para efectos de las notificaciones ngulanukelafken.2018@gmail.com, de conformidad con lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2° TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica, a la Dirección Zonal de Pesca de Los Lagos, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos.

3° La presente resolución podrá ser objeto de aclaración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/NLI/BMR

